



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

**FSM 352/2024/2/CA1**, Legajo N° 2 - NN: N.N. s/LEGAJO DE INVESTIGACIÓN, (Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 6, de San Martín).

**Registro de Cámara: 14193**

**San Martín, 13 de noviembre de 2024.-**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**I.** Llegan las presentes actuaciones a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el señor Agente Fiscal contra el auto que ordenó el archivo del sumario con arreglo a lo normado en el Art. 195, segundo párrafo, última parte del código de forma.

**II.** En esta instancia, el recurrente mantuvo la queja interpuesta por su inferior jerárquico y desistió de la fijación de la audiencia oral.

**III.** Analizadas las constancias de autos, la Sala habrá de coincidir con el temperamento adoptado por la magistrada de grado, ya que las distintas diligencias probatorias que fueran llevadas a cabo en la instancia de origen, no permitieron determinar la procedencia o el destino del material estupefaciente que fuera secuestrado el 22 de enero de 2024, dentro del rodado Toyota, Hilux, dominio AE712HJ, en el que se movilizaba Jorge Eduardo Insfrán.

Así, se advierte que el presente legajo de investigación fue formado días después de acaecido el hecho y a partir de esa fecha hasta el presente se ordenaron tareas investigativas en relación a la documentación que fuera incautada dentro de la camioneta, como así también aquellas relacionadas con su titular y con los datos obtenidos del sistema de GPS que poseía el rodado.

Sin embargo, tal como destacó la *a quo*, ninguna de ellas permitió establecer algún tipo de vinculación de las personas que fueran identificadas en dichas tareas con el imputado Insfrán.

Por otro lado, si bien el agente fiscal sugirió la intercepción de las comunicaciones entre los individualizados, lo cierto es que dicha medida no se muestra conducente, teniendo en cuenta que la Policía de Seguridad Aeroportuaria informó que de los datos emitidos por las compañías



telefónicas prestatarias no se obtuvieron datos que pudieran ser relevantes o tengan algún tipo de relación entre los investigados (ver actuaciones PSA incorporadas al Sistema de Gestión Judicial el 22/10/2024).

Asimismo, en cuanto a la profundización de la pesquisa respecto de los lugares y domicilios que surgieron del sistema de GPS, cabe destacar que la magistrada de grado requirió oportunamente informes a la prevención respecto de ellos, no surgiendo ningún dato de interés para la pesquisa.

Por ello, es que se considera que el archivo dispuesto deviene procedente, sin perjuicio de destacar que la decisión adoptada no causa estado y la investigación podría reabrirse si apareciere nueva información conducente.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.-

Nota: El Dr. Juan Pablo Salas no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.

MARCOS MORAN  
JUEZ DE CAMARA

MARCELO DARIO  
FERNANDEZ  
JUEZ DE CAMARA





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

**FSM 352/2024/2/CA1**, Legajo N° 2 - NN: N.N. s/LEGAJO DE INVESTIGACIÓN, (Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 6, de San Martín).

**Registro de Cámara: 14193**

YANINA ROSA GROSSO  
PROSECRETARIO DE  
CAMARA

---

*Fecha de firma: 13/11/2024*

*Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: YANINA ROSA GROSSO, PROSECRETARIO DE CAMARA*



#38612233#435228392#20241113105313345